

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13391 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 7 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.776, interpuesto por la representación de don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de agosto de 1983 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas convocadas por Orden de 1 de marzo de 1982.

3.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

13392 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se abre plazo para que los Centros que participan en los programas experimentales de Educación General Básica soliciten la prórroga de la experimentación.*

Ilmos. Sres.: Desde el curso 1984-85 viene desarrollándose en diversos Centros docentes, tanto públicos como privados concertados, la experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica, en los términos aprobados por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) y 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que, anualmente, han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte, incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados».

Por otro lado, y por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora abrir plazo para que aquellos Centros que hubieran iniciado en años anteriores esta experiencia, y deseen continuar su desarrollo, puedan solicitarlo.

Así, pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Durante el curso 1987-88 continuarán desarrollándose los programas que se enumeran a continuación, con los fines que les asignaron las Ordenes que los convocaban:

- Programa experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.
- Programa de Centros asociados para la aplicación del currículum experimental en el primero y segundo año del ciclo superior.
- Programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

Segundo.-Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados concertados, que hayan participado durante el curso 1986-87 en algunas de las experiencias citadas, y

que deseen continuar su aplicación en el curso 1987-88, los solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Tercero.-A este fin, los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo Escolar que manifieste su conformidad a la continuación de la experiencia.
- Acta del Claustro de Profesores en los mismos términos.
- Informe sobre la actitud mayoritaria de los padres de alumnos, en el caso de aquéllos que vayan a iniciar el primer nivel del ciclo superior.
- Propuesta de un Profesor coordinador, con destino en el Centro, por cada proyecto experimental solicitado.
- Copia del documento administrativo de concierto, en el caso de Centros privados concertados.

Cuarto.-En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo Escolar será sustituido por el acta de acuerdo favorable de las reuniones de padres de alumnos celebradas en el Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Centros Escolares, antes del 15 de julio, las solicitudes y documentación presentadas por los Centros, acompañadas del informe de la propia Dirección Provincial, sobre la procedencia de la autorización solicitada.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares, determinará, antes del día 30 de julio de 1987, los Centros autorizados para la realización de cada programa.

Séptimo.-La coordinación, apoyo y seguimiento de los programas a) y c), a que se refiere el punto primero de la presente Orden, correrán a cargo de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares, de acuerdo con sus respectivas competencias.

La coordinación, apoyo y seguimiento de los Centros asociados a que hace referencia el programa b), será responsabilidad directa de las Direcciones Provinciales.

Octavo.-Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de la Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpan la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Noveno.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares para adoptar las medidas necesarias con vistas a la realización de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13393 *REAL DECRETO 716/1987, de 30 de abril, por el que se declaran extinguidas las concesiones de explotación «Atlántida I, II, III y IV» y los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz I al 8, Eolo, Neptuno y Tartessos», y se otorga un área en la zona C, subzona b, al Instituto Nacional de Hidrocarburos, para su estudio y evaluación.*

El descenso generalizado en los precios de los productos petrolíferos, unido al enorme esfuerzo inversional necesario, para la puesta en producción de yacimientos marinos de gas, y la escasa demanda interna actual, que puede abastecerse con la planta regasificadora de Huelva, y la aportación de los descubrimientos

del valle del Guadalquivir en los próximos años, hacen necesaria una revisión en profundidad del área del Golfo de Cádiz, donde se dan las siguientes circunstancias:

El actual titular de todos los permisos y concesiones, otorgados en la zona, es «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», «HISPANOIL», al haber asumido las titularidades que fueron del Instituto Nacional de Industria y del Monopolio de Petróleos, en virtud, primero, de su asignación al Instituto Nacional de Hidrocarburos (Ley 45/1981, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), y de la posterior absorción de ENIPEPSA por HISPANOIL (Orden de 21 de marzo de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27), así como los procedentes de CAMPSA, a través de su cesión en el Instituto Nacional de Hidrocarburos (Orden de 9 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» número 90, del 15), y posterior cesión de éste a HISPANOIL (Orden de 21 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

En las concesiones vigentes «Atlántida I, II, III y IV», existen unas reservas probadas y recuperables, estimadas en más de 3.000 millones de N. m³, que, aunque no comerciales hoy, junto con otros descubrimientos, pueden serlo en el futuro próximo, al cambiar las condiciones de mercado e instalaciones de producción necesarias.

Los permisos de investigación «Golfo de Cádiz I al 8, Tartessos, Eolo y Neptuno», cubren casi todo el área, pero sus diferentes fechas de vigencia, y la existencia de áreas renunciadas por imperativo legal, dificultan enormemente la correcta evaluación del conjunto, haciendo mucho más costosa y problemática la situación actual, lo que, de no remediarse, obligaría a renunciar a zonas con potencial productivo muy interesante y aún no totalmente investigadas.

En virtud de todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades conferidas al Gobierno, en los artículos 1.º, 2.º, y 4.º, 2.º, de la vigente Ley 21/1974, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran extinguidos, por renuncia de su actual titular «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», «HISPANOIL», las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Atlántida I, II, III y IV», expedientes C-E 5/1980, 6/1980, 7/1980 y 8/1980, otorgadas por Reales Decretos 493, 492 y 494/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) y 590/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz I a 4», expedientes números 865 a 868; «Golfo de Cádiz 5 y 6», expedientes números 926 y 927; «Golfo de Cádiz 7 y 8», expedientes números 945 y 946, otorgados por Reales Decretos 2076/1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), 2552/1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 729/1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), respectivamente, así como los «Eolo», «Neptuno» y «Tartessos», expedientes RE-44, RE-45 y número 1.030, otorgados los dos primeros por Decreto 3384/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y el último por Real Decreto 907/1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), ubicados todos ellos en la zona C, subzona b.

Art. 2.º Se encomienda al Instituto Nacional de Hidrocarburos (INHI) el estudio y evaluación del área definida por los vértices cuyas coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se definen a continuación:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7° 23' 48" O	Línea de costa
Vértice 2.....	7° 23' 48" O	36° 40' N
Vértice 3.....	6° 45' 00"	36° 40' N
Vértice 4.....	6° 45' 00"	36° 10' N
Vértice 5.....	Línea de costa	36° 10' N

en las condiciones siguientes:

Primera.—El Instituto Nacional de Hidrocarburos, en el plazo de dos años, efectuará una evaluación conjunta del área, a partir de los datos disponibles actualmente, y con los resultados obtenidos propondrá al Ministerio de Industria y Energía el programa de trabajos necesarios para el siguiente periodo de tres años, en orden a definir objetivos concretos que permitan la solicitud de permisos de investigación o concesiones de explotación con titularidad única o compartida, en las condiciones establecidas por la Ley.

Segunda.—Tres meses antes de concluir el quinto año, propondrá igualmente al Ministerio de Industria y Energía el Plan de

Labores por el siguiente periodo de tres años, para la zona que pueda quedar sin cubrir por permisos o concesiones, y que deberá contener, al menos, un sondeo, si las condiciones económicas del precio del gas y la evolución del consumo interno así lo aconsejan a juicio del Ministerio de Industria y Energía.

Tercera.—Concluido este último plazo sin haber solicitado el otorgamiento de permisos de investigación o concesiones de explotación sobre el área definida en este artículo, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, decidirá sobre la procedencia de declarar la misma franca y registrable, o sacarla a concurso.

En el supuesto de que se hubiesen solicitado permisos o concesiones, el área no cubierta por éstos será franca y registrable desde el día siguiente al vencimiento del último plazo.

Art. 3.º Devolver las garantías prestadas de los permisos y concesiones cuya renuncia se acepta, excepto la del permiso «Tartessos», que queda retenida hasta que, por la Dirección General de la Energía, se autorice el traspaso de los compromisos pendientes, en cuyo momento quedará afecta al o a los permisos cesionarios.

Todo ello de acuerdo con el artículo 28, 1.5, del Reglamento de Hidrocarburos, Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Art. 4.º Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos para que transfiera a HISPANOIL su participación en los permisos y concesiones que puedan derivarse del área que en este Real Decreto se le encomienda.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS GARLOS CROISSIER BATISTA

13394 ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesión de UNION-TEXAS a SUN en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-E».

Visto el contrato suscrito el 1 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Unión-Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS) y «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), y de cuyas estipulaciones se establece que UNION-TEXAS cede a SUN un 25 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-E»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Unión-Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS), y «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), por el que UNION-TEXAS cede a SUN un 25 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-E».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

UNION-TEXAS: 25 por 100.
TEXACO: 50 por 100.
SUN: 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueban, así como al contenido de la Orden de 4 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), de otorgamiento de la segunda prórroga al permiso.

Cuarto.—La Sociedad UNION-TEXAS deberá ajustar y SUN constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos correspondientes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.